

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **00163/INFOEM/IP/RR/2014** y **00166/INFOEM/IP/RR/2014**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el AYUNTAMIENTO DE ACULCO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 20 de enero de 2014, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudicó cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras”. (**sic**)

Solicitud 2:

“Que mediante documento expedido por la autoridad competente del municipio de Aculco nos remita los índices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el Ministerio Público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no”. (**sic**)

Las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó como números de expediente **00003/ACULCO/IP/2014** y **00002/ACULCO/IP/2014**, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Con fechas 12 y 11 de febrero de 2014, respectivamente “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes formuladas, como se muestra a continuación:

Respuesta 1:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente envío la información solicitada y pido una disculpa por el día de retraso ya que por la carga de trabajo del área de obras públicas no se pudo enviar la información en tiempo, la información se desglosa de la siguiente manera: La dirección de Desarrollo Urbano no está facultada para emitir licencias de uso de suelo o Licencias de cambio de uso de suelo, puesto que la dependencia que autoriza dichos trámites es La Dirección General de Operación Urbana, con sede en Calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz, Edificio B, Puerta 201, Atlacomulco de Favela, Estado de México. En lo que se refiere a la información sobre las obras le comento que se distribuyen de acuerdo al siguiente y se anexan varios archivos: 1.- Repuesta de las obras parte 1. 2.- Repuesta parte 2 concentrado de fuente de financiamiento 2012. 3.- La información del año 2013 aun no se realiza el cierre de obras el cual esta programado para el día 12 de febrero en sesión del CODEMUN. 4.- Repuesta parte 2 concentrado de fuente de financiamiento 2012, 5.- RESPUESTA FISM 2012 6.- RESPUESTA FISM 2012 PARTE 2 7.- RESPUESTA FISM 2012 PARTE DOS 2 8.- Programa fism. Nota.- la distribución que se dio con anterioridad es en razón de que los archivos anexos se cargaron por separado. Quedo a sus órdenes en plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Aculco, México o en el teléfono 7181240145 ext. 110”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, la información adjunta contiene 100 archivos anexos con un total de 3549 fojas, mismos que se señalan a continuación:

- 1.- Acta de Asamblea Correspondiente a la Tercera Sesión del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) 2013, del Municipio de Aculco, Estado de México, Referente al Ejercicio Fiscal 2013. (14 páginas)
- 2.- Informe Anual de Obras Terminadas al 31 de diciembre de 2011. (12 páginas)
- 3.- Acta No. MAC/SO/04/2012 Correspondiente al Cierre de Obras y Acciones del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2012. (7 páginas)
- 4.- Acta de Cierre de Obras y Acciones del Programa Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2009. (7 páginas)
- 5.- Informe Anual de Obras en Proceso al 31 de diciembre de 2009. (13 páginas)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 6.- Acta No. MAC/SO/03/2010 Correspondiente al Cierre de Obras y Acciones del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2010. (5 páginas)
- 7.- Acta No. MAC/SO/03/2011 Correspondiente al Cierre de Obras y Acciones del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2011. (5 páginas)
- 8.- Informe Anual de Obras Terminadas al 31 de diciembre de 2012. (9 páginas)
- 9.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162267. (2 páginas)
10. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162294. (1 página)
- 11.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162287. (2 páginas)
- 12.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162294. (1 página)
- 13.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162275. (2 páginas)
- 14.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162279. (2 páginas)
- 15.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162270. (2 páginas)
- 16.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162281. (2 páginas)
- 17.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162288. (2 páginas)
- 18.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162289. (2 páginas)
- 19.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162286. (2 páginas)
- 20.- Gasto de Inversión Sectorial. Expediente Técnico. Anexo 1. Año 2012. (65 páginas)
- 21.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162276. (2 páginas)
- 22.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162299. (1 página)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 23.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162283. (1 página)
- 24.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162288. (2 páginas)
- 25.- Informe Anual de Obras Terminadas al 31 de diciembre de 2012. (9 páginas)
- 26.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162270. (2 páginas)
- 27.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162287. (2 páginas)
- 28.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162281. (2 páginas)
- 29.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162286. (2 páginas)
- 30.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162275. (2 páginas)
- 31.- Gasto de Inversión Sectorial. Expediente Técnico. Anexo 1. Año 2012. (65 páginas)
- 32.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162267. (2 páginas)
33. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162283. (1 página)
- 34.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162299. (1 página)
- 35.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162289. (2 páginas)
- 36.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162294. (1 página)
- 37.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162276. (2 páginas)
- 38.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162294. (1 página)
- 39.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162279. (2 páginas)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 40.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162761. (22 páginas)
- 41.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162765. (57 páginas)
- 42.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162716. (29 páginas)
43. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162776. (66 páginas)
- 44.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162767. (25 páginas)
- 45.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162718. (98 páginas)
- 46.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162723. (25 páginas)
- 47.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162762. (112 páginas)
- 48.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162733. (48 páginas)
- 49.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162739. (19 páginas)
- 50.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162753. (39 páginas)
- 51.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162737. (41 páginas)
- 52.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162745. (133 páginas)
53. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162749. (63 páginas)
- 54.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162752. (25 páginas)
- 55.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162755. (24 páginas)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 56.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162759. (26 páginas)
- 57.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162746. (63 páginas)
- 58.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162757. (35 páginas)
- 59.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162741. (55 páginas)
- 60.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162823. (139 páginas)
- 61.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162790. (33 páginas)
- 62.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162817. (25 páginas)
63. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162799. (122 páginas)
- 64.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162810. (63 páginas)
- 65.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162860. (25 páginas)
- 66.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162825. (27 páginas)
- 67.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162813. (94 páginas)
- 68.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162809. (24 páginas)
- 69.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162805. (36 páginas)
- 70.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162858. (27 páginas)
- 71.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162852. (34 páginas)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 72.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162811. (22 páginas)
73. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162803. (57 páginas)
- 74.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162813. (94 páginas)
- 75.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162792. (85 páginas)
- 76.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162791. (46 páginas)
- 77.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162793. (24 páginas)
- 78.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162786. (127 páginas)
- 79.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162824. (25 páginas)
- 80.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162825. (27 páginas)
- 81.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162811. (22 páginas)
- 82.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162823. (139 páginas)
83. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162813. (94 páginas)
- 84.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162791. (46 páginas)
- 85.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162805. (36 páginas)
- 86.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162817. (25 páginas)
- 87.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162858. (27 páginas)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 88.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162852. (34 páginas)
- 89.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162810. (63 páginas)
- 90.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162809. (24 páginas)
- 91.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162786. (127 páginas)
- 92.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162792. (85 páginas)
93. Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162813. (94 páginas)
- 94.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162824. (25 páginas)
- 95.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162790. (33 páginas)
- 96.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162803. (57 páginas)
- 97.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162860. (25 páginas)
- 98.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162793. (24 páginas)
- 99.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162799. (122 páginas)
- 100.- Ficha Técnica de la Obra Ramo General 33 con número de control 162871. (40 páginas)

Derivado de lo anterior, y para dejar constancia de la información referida se adjunta sólo uno de los archivos referidos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MACISO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

SIENDO LAS 11:00 HRS. DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, REUNIDOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL EJERCICIO 2012, PRESIDIDO POR EL C. MARCOS JAVIER SOSA ALCANTARA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO Y EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, ING. RAFAEL CUEVAS ANDRADE; DE LA TESORERIA, P.L.C. MA. DEL CARMEN RAMIREZ MARIANO Y POR LA CONTRALORIA INTERNA, LIC. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ LARA Y DANDO FE EL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA C. EFRAIN LARA DELGADO CON EL OBJETO DE PRESENTAR EL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES QUE SE EJECUTARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2012. HABIENDO QUORUM LEGAL, SE PROCEDE A LEER Y A APROBAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal por el Presidente del Consejo C. MARCOS JAVIER SOSA ALCANTARA.
3. Presentación del Presidium.
4. Informe del cierre sobre las obras y acciones ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2012.

NÚMERO DE OBRAS	COMUNIDAD	OBRAS	ABRILADO	EJERCIDO	METAS
1/1	BUENOCHIL	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 110,000.00	\$ 114,970.00	\$ 30.00
1/2	COFRADIA GRANDE	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 115,000.00	\$ 114,985.00	\$ 115.00
1/3	COFRADIA GRANDE	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 300,000.00	\$ 299,675.00	\$ 125.00
1/4	EL MOSOTE	CONSTRUCCION DE SANTARIOS EN LA ESCUELA	\$ 115,000.00	\$ 114,206.75	\$ 263.25
1/5	EL MOSOTE	PSIMARIA	\$ 110,000.00	\$ 109,909.07	\$ 0.03
1/6	EL TEPOZAN	SUBSOLIO Y CONSTRUCCION DE BORDOS	\$ 115,000.00	\$ 114,940.00	\$ 160.00
1/7	EL TEPOZAN	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 135,000.00	\$ 124,990.20	\$ 0.00
1/8	EL TEPOZAN	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 450,000.00	\$ 398,972.64	\$ 27.36
1/9	SAN LUCAS TOTOLMAYO	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION TERCERA ETAPA	\$ 512,000.00	\$ 512,000.00	\$
1/10	SAN LUCAS 2do CUARTEL	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 411,000.00	\$ 409,983.72	\$ 1,016.28
1/11	SAN LUCAS 3er CUARTEL	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 300,000.00	\$ 291,505.00	\$ 8,495.00
1/12	SAN PEDRO DENIXI	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 30,000.00	\$ 48,706.00	\$ 294.00

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MAC/SO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

M13	MEJORAMIENTO AL CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200,000.00	\$ 210,615.00	\$ 105.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLODE DE APROXIMADAMENTE 900 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
214	EL TOHNUU AMPLIACION DE ELECTRIFICACION PRIMERA ETAPA (SELLO)	\$ 88,000.00	\$ 86,000.00	\$	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 8 POSTES EN UNA PRIMERA ETAPA.
215	EL TOHNUU POSTES	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00	\$	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLODE DE APROXIMADAMENTE 710 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
216	EL TOHNUU MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 180,000.00	\$ 159,085.91	\$ 13,08	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA DE APROXIMADAMENTE 100 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
217	LA CONCEPCION EJIDO TERMINACION DE ELECTRIFICACION	\$ 256,000.00	\$ 255,213.85	\$ 765.15	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 3 POSTES PARA BENEFICIAR A 30 CASAS.
218	LA CONCEPCION EJIDO AMPLIACION DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 50,000.00	\$ 48,480.00	\$ 1,520.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLODE DE APROXIMADAMENTE 200 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA
219	LA CONCEPCION EJIDO CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 100,000.00	\$ 99,900.00	\$ 100.00	SE SUMINISTRO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 700 M2 DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
220	LA CONCEPCION PUEBLO MEJORAMIENTO DE CAMINO CON RIEGO DE SELLO	\$ 300,000.00	\$ 299,972.80	\$ 27,410.00	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON RIEGO DE SELLO DE APROXIMADAMENTE 1200 ML DE CAMINO
221	LA CONCEPCION PUEBLO MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 320,000.00	\$ 318,966.90	\$ 13,07	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA DE APROXIMADAMENTE 133 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
222	SAN ANTONIO PUEBLO CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL ESC. PRIM	\$ 215,000.00	\$ 213,838.99	\$ 1,161.04	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 200 ML DE BARRA PERIMETRAL DE PIEDRA Y HERRERA
223	SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC FRANCISCO I. MADERO REGION III CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA CLINICA	\$ 115,000.00	\$ 114,953.00	\$ 48.50	SE PROPORCIONEL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SANITARIOS PARA LA CLINICA DE SALUD APROXIMADAMENTE 25 M2
224	GUNYO ORIENTE AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 200,000.00	\$ 198,085.44	\$ 914.56	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 5 POSTES PARA BENEFICIAR A 3 CASAS.
225	GUNYO ORIENTE MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 100,000.00	\$ 98,985.00	\$ 13.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLODE DE APROXIMADAMENTE 400 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
226	GUNYO PONIENTE MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 350,000.00	\$ 349,993.32	\$ 6.68	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA DE APROXIMADAMENTE 345 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
227	GUNYO PONIENTE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 50,000.00	\$ 48,744.00	\$ 1,208.00	SE BENEFICIA A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS.
228	GUNYO PONIENTE AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 135,000.00	\$ 134,671.00	\$ 328.40	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 4 POSTES PARA BENEFICIAR A 10 CASAS.
229	LA SOLEDAD BARRIO MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 180,000.00	\$ 184,890.00	\$ 110.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLODE DE APROXIMADAMENTE 780 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR CON PIEDRAS ANGULADAS

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MAC/SO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

350	LA SOLEDAD EJIDO	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 232,000.00	\$ 231,245.88	\$ 754.92	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 6 POSTES PARA BENEFICIAR A 4 CASAS.
351	LA SOLEDAD EJIDO	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA S	\$ 200,000.00	\$ 199,886.49	\$ 13.60	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 250 MIL DE BARRA PERIMETRAL CON BLOQUE DE CONCRETO.
352	SAN JERONIMO BARRIO	PRIMARIA "LIC. ADOLFO L. VILLENA MATEOS" REHABILITACION DE CAMINO TIERRA ETAPA	\$ 360,000.00	\$ 349,867.29	\$ 13.71	SE REALIZO LA CONSTRUCCION DE UN COLECTOR PARA DRENAGE PLUVIAL.
353	SAN JERONIMO EJIDO REGION IV.	ENCIMENTADO DE CALLES CON CONCRETO	\$ 360,000.00	\$ 337,520.00	\$ 12,480.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 3500 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 35 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
354		HIDRAULICO		\$ -	\$ 7.32	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO DE APROXIMADAMENTE 250 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 4.00 M.
404	BARRIO DE TOTOLIPAN	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 250,000.00	\$ 349,940.00	\$ 80.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 1000 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
405	SAN JOSE BUENAVISTA	URBANIZACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 400,000.00	\$ 399,965.00	\$ 35.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 1200 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 500 ML DE GUARNICIONES Y 500 ML DE BANQUETA DE 8 CM DE ESPESOR.
406	EL ZETHE	CONSTRUCCION DE PUENTE	\$ 450,000.00	\$ 449,880.00	\$ 119.20	SE REALIZO LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE APROXIMADAMENTE 80 ML.
407	LOS ALIOS	URBANIZACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 400,000.00	\$ 399,965.00	\$ 35.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 1200 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 500 ML DE GUARNICIONES Y 500 ML DE BANQUETA DE 8 CM DE ESPESOR.
408	SAN ANTONIO EL ZETHE	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 250,000.00	\$ 249,900.00	\$ 100.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 1000 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
409	SANTA ANA OXTOC TOXHUE	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL PARA LA CLINICA	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA BARRA PERIMETRAL DE LA CLINICA DE SALUD APROXIMADAMENTE
410	SANTIAGO OXTOC TOXHUE	DE SALUD				
411	SANTIAGO OXTOC TOXHUE	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 50,000.00	\$ 49,695.00	\$ 5.00	SE REALIZO LA CONSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 250 ML DE GUARNICIONES DE CONCRETO DE 40 X 20 X 12 CM Y 250 ML DE BANQUETA DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR.
412	SANTIAGO OXTOC TOXHUE REGION V	TERMINACION DE CLINICA DE SALUD	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00	\$ -	- SE REALIZO LA TERMINACION DE LA CLINICA DE SALUD.
543	ARROYO ZARCO EJIDO	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 264,000.00	\$ 263,839.32	\$ 160.68	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 10 POSTES PARA BENEFICIAR A 5 CASAS.
544	ARROYO ZARCO EJIDO	ENCIMENTADO DE CALLES	\$ 350,000.00	\$ 349,940.16	\$ 59.84	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLOCADO DE APROXIMADAMENTE 1400 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA.
545	ARROYO ZARCO PUEBLO	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 146,000.00	\$ 145,854.12	\$ 45.88	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 3 POSTES PARA BENEFICIAR A 3 CASAS.
546	ENCINILLAS EJIDO					

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MAC/SO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

547.	ENCINILLAS SJDO	REHABILITACION DE JARDIN DE NIÑOS "LA LAGUNA" MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA "OBATO"	\$ 01,500.00	\$ 81,486.06	\$ 1.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESSARIO PARA LA TERMINACION DE LA REHABILITACION DE LA TECHUMBRE DEL PATIO DE LA ESCUELA.
548.	ENCINILLAS SJDO	CONTINUACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	\$ 240,000.00	\$ 239,931.51	\$ 62.49	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE 4500 ML DE TUBERIA DE P.V.C.
549.	EL AZAFRAN CENTRO	REVESTIMIENTO DE CAMINOS	\$ 100,000.00	\$ 99,983.11	\$ 1.49	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON REVESTIMIENTO DE APROXIMADAMENTE 550 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 4.00 M.
550.	EL AZAFRAN CENTRO	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO	\$ 360,000.00	\$ 349,980.10	\$ 19.00	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO DE APROXIMADAMENTE 2100 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M.
551.	EL AZAFRAN 2da MANZANA	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 250,000.00	\$ 349,872.32	\$ 37.68	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO DE APROXIMADAMENTE 150 ML CON CARPETA ASFALTICA
552.	EL AZAFRAN 3a MANZANA	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 400,000.00	\$ 399,950.55	\$ 41.45	SE REALIZARIA EL MEJORAMIENTO DE CAMINO DE APROXIMADAMENTE 200 ML DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA.
553.	EL BONOS	REHABILITACION DE LA RED ELECTRICA	\$ -	\$ -	\$ -	- CANCELADA
554.	LAS LAJAS	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON RIEGO DE SELLO	\$ 157,000.00	\$ 156,988.49	\$ 13.51	SE REALIZO EL RIEGO SE SELLO SOBRE EL CAMINO EXISTENTE APROXIMADAMENTE 150 ML.
555.	LAS LAJAS	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 50,000.00	\$ 49,986.00	\$ 120.00	SE REALIZO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS.
556.	LAS LAJAS	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$ 205,000.00	\$ 204,981.49	\$ 8.51	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE 5000 ML DE TUBERIA DE P.V.C.
557.	SAN ANTONIO ARROYO ZARCO	CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA	\$ 115,000.00	\$ 105,448.84	\$ 0,951.16	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESSARIO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SANITARIOS DE LA ESCUELA PRIMARIA APROXIMADAMENTE 25 M2.
558.	SAN ANTONIO ARROYO ZARCO	PRIMARIA	\$ -	\$ -	\$ -	-
559.	SAN FRANCISQUITO	REHABILITACION DE LINEA ELECTRICA	\$ 263,000.00	\$ 262,931.97	\$ 68.03	SE REALIZO LA REPARACION DE LA LINEA ELECTRICA MEDIANTE LA COLOCACION DE 4 POSTES.
560.	SAN FRANCISQUITO	TERMINACION DE DRENAGE Y CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA	\$ -	\$ -	\$ -	- CANCELADA
561.	SAN FRANCISQUITO	REVESTIMIENTO DE CAMINOS	\$ 176,000.00	\$ 174,982.22	\$ 7.78	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON REVESTIMIENTO DE APROXIMADAMENTE 1140 M CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M.
562.	SAN MARTIN ESTDO	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	\$ 200,000.00	\$ 180,386.56	\$ 813.55	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE 2476 ML DE TUBERIA DE P.V.C.
563.	SAN MARTIN ESTDO REGION VI	AMPLIACION DE ELECTRICACION	\$ 500,000.00	\$ 499,989.02	\$ 34.68	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 14 POSTES PARA BENEFICIAR A 11 CASAS.
564.	BARE	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO	\$ 170,000.00	\$ 169,988.99	\$ 13.10	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO DE APROXIMADAMENTE 135 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M.
565.	HIGUERILLAS "B"	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 30,000.00	\$ 28,970.00	\$ 30.00	SE BENEFICO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS.
566.	HIGUERILLAS "C"	CONSTRUCCION AMPLIACION DE BORDOS Y SUBSOLED	\$ 200,000.00	\$ 199,993.39	\$ 8.72	SE REALIZO EL SUBSOLED Y LA CONSTRUCCION DE BORDOS CON MAQUINARIA PESADA.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MAC/SO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

667	JUICA	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO	\$ 400,000.00	\$ 389,884.48	\$ 15.38	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO SOBRE CAMINO PAVIMENTADO CON REPARACION DE BASE EXISTENTE APROXIMADAMENTE 500 ML
668	LA ESTANCIA	SOBRE CAMINO EXISTENTE MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA	\$ 250,000.00	\$ 250,572.43	\$ 19.427.57	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CARPETA ASFALTICA SE APROXIMADAMENTE 100 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
669	LOMA ALTA CABREROS	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION	\$ 181,000.00	\$ 178,796.75	\$ 4,243.25	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLACION DE 4 POSTES PARA BENEFICIAR A 3 CASAS
670	LOMA ALTA CABREROS	MELJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 40,000.00	\$ 39,960.00	\$ 40.00	SE BENEFICO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS
671	SANTA ANA MATLAVAT	MEJORAMIENTO DE CAMINO	\$ 197,198.94	\$ 197,198.94	\$ -	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE APROXIMADAMENTE 3300 ML DE REVESTIMIENTO
672	SANTA ANA MATLAVAT	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$ 252,721.45	\$ 252,721.45	\$ -	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE 3500 ML DE TUBERIA DE PVC.
673	RÉGION VII	MEJORAMIENTO DE CAMINOS CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 116,000.00	\$ 115,915.00	\$ 16.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLADO DE APROXIMADAMENTE 180 M ² DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA
674	BARRANCA	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA TERMINACION DE ELECTRIFICACION	\$ 64,000.00	\$ 63,701.29	\$ 298.77	- - CERRADA
675	BARRANCA	REHABILITACION DE BORDOS Y SUBSUELDO	\$ 150,000.00	\$ 149,562.72	\$ 137.28	SE REALIZO EL SUBSUELDO Y LA CONSTRUCCION DE BORDOS CON MADERUMINA PESADA
676	DECANDEJE	MEJORAMIENTO DE CAMINOS CON REVESTIMIENTO	\$ 100,000.00	\$ 99,588.15	\$ 410.85	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON REVESTIMIENTO DE APROXIMADAMENTE 650 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
677	DECANDEJE (JIDDI)	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 90,000.00	\$ 89,050.00	\$ 50.00	SE BENEFICO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS
678	DECANDEJE (JIDDI)	CONTINUACION DE OBRA EN LA TELESECUNDARIA	\$ 85,000.00	\$ 84,834.00	\$ 166.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CULMINACION DE LA OBRA EN LA TELESECUNDARIA
679	EL COLORADO	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 50,000.00	\$ 49,950.00	\$ 50.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COLADO DE APROXIMADAMENTE 100 M ² DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA
680	EL COLORADO	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 115,000.00	\$ 113,736.00	\$ 1,264.00	SE BENEFICO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SUS VIVIENDAS
681	EL COLORADO	BARDAS PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA	\$ 100,000.00	\$ 97,490.00	\$ 2,507.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA BARDAS PERIMETRAL APROXIMADAMENTE 250 ML
682	EL COLORADO	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO	\$ 591,000.00	\$ 590,001.26	\$ 8.74	SE REALIZO EL MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO DE APROXIMADAMENTE 470 ML CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6.00 M
683	FONDO	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$ 174,000.00	\$ 173,984.39	\$ 15.61	SE REALIZO LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE 3000 ML DE TUBERIA DE PVC.
684	LOS GAVANES					

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MACISO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012.

7185	LOS GUAJANES	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 156,000.00	\$ 130,350.00	\$ 25,950.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COALO DE APROXIMADAMENTE 560 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR Y REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA
7186	SANTA MARIA E. 800	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 100,000.00	\$ 89,900.00	\$ 100.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL COALO DE APROXIMADAMENTE 800 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR.
7187	SANTA MARIA E. 800	CONSTRUCCION DE PUENTE	\$ 100,000.00	\$ 99,900.00	\$ 0.94	SE BENEFICIO A LA COMUNIDAD CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE APROXIMADAMENTE 80 M.
7188	SANTA MARIA E. 800	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 400,000.00	\$ 385,890.00	\$ 14,110.00	SE PROPORCIONO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE APROXIMADAMENTE 80 M.
7189	SANTA MARIA NATIVITAS	AMPLACION DE ELECTRIFICACION	\$ 384,000.00	\$ 363,388.32	\$ 811.68	SE REALIZO LA AMPLACION DE LA ELECTRIFICACION MEDIANTE LA COLOCACION DE 4 BOSTES PARA BENEFICIAR A 6 CASAS
7190	SANTA MA. 200 CUARTEL GENERALES	REHABILITACION DE JARDIN DE NIÑOS	\$ 311,124.30	\$ 211,176.20	\$ -	
7191	VARIAS COMUNIDADES	REHABILITACION DE ESCUELAS PRIMARIAS	\$ 930,000.00	\$ 621,608.82	\$ 3,281.38	
7192	VARIAS COMUNIDADES	REHABILITACION DE ESCUELAS SECUNDARIAS	\$ 250,000.00	\$ 230,472.85	\$ 16,527.15	
7193	VARIAS COMUNIDADES	PROGRAMA DE REHABILITACION MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS	\$ 1,878,871.22	\$ 1,851,222.00	\$ 27,649.22	
7194	VARIAS COMUNIDADES	PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE PUENTES Y ALcantarilladas	\$ 500,000.00	\$ 496,437.93	\$ 3,567.01	
7195	VARIAS COMUNIDADES	PAVIMENTACION DE CONCRETOS HIDRAULICOS	\$ 500,000.00	\$ 430,199.99	\$ 69,800.01	
7196	VARIAS COMUNIDADES	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	\$ 1,900,000.00	\$ 1,895,480.00	\$ 520.00	
7197	VARIAS COMUNIDADES	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD	\$ 17,060.00	\$ 17,060.00	\$ 24.00	
7198	VARIAS COMUNIDADES	GASTOS INDIRECTOS	\$ 450,000.00	\$ 369,375.33	\$ 3,681.73	
7199	VARIAS COMUNIDADES	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 423,534.00	\$ 419,882.28	\$ -	
7200	VARIAS COMUNIDADES	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON RIEGO DE SELLITO	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	
7201	LA CONCEPCION PUEBLO	MEJORAMIENTO DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO	\$ 73,000.00	\$ 72,990.00	\$ 10.00	
7202	125 14 138					
		TOTAL EJERCICIO 2012	\$ 25,326,489.94	\$ 24,991,742.99	\$ 218,747.94	\$ 218,747.98
		TOUCH FINANCIERO	\$ 25,026,489.94	\$ 20,816,511.32	RÉSTO DE REMANENTES \$ 30,000	\$ 218,747.98
				\$ 141,071.17		
				IMPRESOS DEBITOS	\$ 33,994.26	
				TOTAL DE SALDO	\$ 239,741.34	

6. La cantidad de los intereses generados del ejercicio 2012 y los saldos de las obras que es de \$ 239,741.34 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y uno 34/100 m.n.) se destiñon a la siguiente obra:

NÚMERO DE OBRA	COMUNIDAD	OBRA	ASIGNADO	EJERCIDO	CANTIDAD DESTINADA
8794	VARIAS COMUNIDADES	PROGRAMA DE REHABILITACION MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS	\$ 1,878,871.22	\$ 1,851,222.00	\$ 239,741.34

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACTA NO. MAC/SO/04/2012 CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2012

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente, siendo las 12:40hrs. Del dia 24 de Enero del año 2012, firmando los que en ella intervienen.

C. MARCOS JAVIER SOSA ALCANTARA

LIC. LETICIA PLATA MARTINEZ

LIC. JAVIER ESCAMILLA RANGEL

PROFRA. REYNA BARRANCO CUEVAS

PROFR. GUILLERMO SANTIAGO GARCIA

C. JULIO CESAR GUERRERO ESCAMILLA

C. CANDELARIA RUIZ GIL

C. LEONARDO MARTINEZ GUZMAN

C. SANTOS OSORNIO BECERRIL

C. LIDIA JANET CORDOVA GONZALEZ

C. ELADIO CRISTOBAL MARTINEZ

C. VICTOR JAVIER HERNANDEZ BOCAINEGRA

P.L.C. MA. DEL CARMEN RAMIREZ MARIANO

ING. RAFAEL CUEVAS ANDRADE

LIC. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ LARA

LIC. GERARDO M. GONZALEZ GONZALEZ

C. EFRAIN LARA DELGADO

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

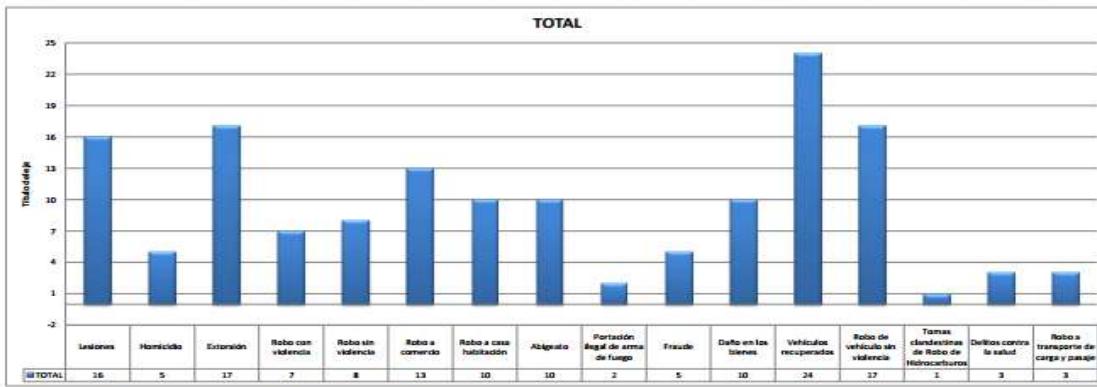
Respuesta 2:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente le comento que respecto a la información solicitada después de realizar una busque en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encontró información respecto a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo cual se envía la correspondiente al 2013 y en relación al 2014 por el momento no se ha realizado algún reporte de incidencia; para lo cual le envío en archivo adjunto la información correspondiente al 2013”. (**sic**)

Es así, que se hace llegar el siguiente archivo:

Incidencia por el probable delito (2013)	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Lesiones	16	2	3		1	2		1	2		1	2	2
Homicidio	5		1							1		3	
Extorsión	17	2	1	1	1		2	1	2	3	1	1	2
Robo con violencia	7	2	1	1	1				2				
Robo sin violencia	8	1	1		1	1	1	1			1		2
Robo a comercio	13	2	4	1					1		1		
Robo a casa habitación	10	3	4	1			1		1			1	2
Ablanato	10	1	1	1	1		1		1		1	3	
Portación ilegal de armas de fuego	2			1	1							2	
Fraude	5	5											
Dallo en los bienes	10	1	1	1	1		1	1	1		1		1
Vehículos recuperados	24		1	2	1	3	1	3	2	7	1	1	2
Robo de vehículo sin violencia	17	1	1	5	1	1	1	2	1	1	2	1	2
Tomas clandestinas de Robo de Hidrocarburos	1			1									
Delitos contra la salud	3			1				2					
Robo a transporte de carga y pasaje	3			1	1					1			



EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 12 de febrero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente **00163/INFOEM/IP/RR/2014** y **00166/INFOEM/IP/RR/2014** respectivamente, y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recurso 1:

"El sujeto obligado me proporciono de manera electrónica la información publica solicitada de forma incompleta pues en mi solicitud se precisa la petición de los siguientes puntos: 1., que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudicó cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras y por lo que corresponde a la información entregada me haceremite diversos archivos en pdf, que sin bien es cierto se advierte parte de información solicitada por la otra no se precisa la ubicación, asimismo el nombre de las empresas que realizaron las obras señaladas en dicha información, por otra parte pero en el mismo orden de ideas no se advierte que me hayan entregado el programa de bacheo y/o mantenimiento de vías carreteras, no obstante a ello es evidente que en muchos de los casos no vienen las obras realizadas por años, como las solicite de 2009 a 2014, ya que al caso solo se aprecia en dicha información número de control, nombre de la obra comunidad monto asignado, importe ejercido por ejercer y estado de la obra hasta anexa los nombre de los representantes comunitarios y al caso faltaría el acta entrega recepción de dichas obras, por lo que esta H. Autoridad al revisar la presente información que me hace entrega el sujeto obligado observara que la misma es incompleta y que la autoridad se encuentra dentro de los supuestos del articulo 72 fracción II de la Ley de la materia". (**sic**)

Recurso 2:

"La negativa de la autoridad de proporcionar la información publica solicitada violentando el articulo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir que la misma fue mañosamente entregada de forma incompleta.

Que la sujeto obligado en mi solicitud de información se le solicito que nos remitiera la información delictiva dentro del municipio de Aculco particularmente los los índices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el Ministerio Público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no, luego entonces se aprecia que dentro de la respuesta a dicha solicitud el sujeto obligado solo nos envía un cuadro y una grafica que contiene una información que al respecto carece de validez en virtud que la misma no cuenta con firma o sello alguno que se aprecie para la validez oficial de dicho documento, no obstante a ello no se acredita la puesta a disposición a los órganos investigadores por parte de la policía municipal al ministerio público, estatal y federal , lo mismo ocurre al momento que no remite la información solicitada respecto al examen de control de confianza de quienes no lo han presentado y porque o si todos lo elementos de dicha corporación ya lo presentaron luego entonces violenta el sujeto obligado el articulo 71 fracción II de la Ley de la materia". (**sic**)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Los recursos 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014 se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

V. Con fecha 24 de febrero de 2014, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga de la manera siguiente:

Informe Justificado 1:

“Por medio del presente envío informe justificado en archivo anexo”. (**sic**)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ACULCO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCIÓN: UNID. DE INFORMACIÓN
NO. DE OFICIO: 07

Asunto: el que se indica

Aculco, México., 24 de febrero de 2014.

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E .

Por medio del presente escrito, me dirijo a Usted estando en tiempo y forma para enviar informe justificado del Recurso de Revisión con No. 00163INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por Diaz Contreras Princhipessa, el cual se desprende de la solicitud pública de oficio con No. 00003/ACULCO/IP/2014, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, por medio de la cual solicita a este sujeto obligado lo siguiente:

"Que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudica cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras".

La información fue solicitada en tiempo y forma al Servidor Público Habilitado, al Ing. Gerardo Guerrero Escamilla, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Aculco, México, así como al Arq., Dolores de Jesús Colín, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano de este sujeto obligado, para lo cual ambos envian a esta Unidad de Información una serie de archivos en los cuales se menciona la información solicitada.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Por lo cual el solicitante mediante de recurso de revisión con número de folio 00163/INFOEM/IP/RR/2014, por medio manifiesta respecto del acto impugnado lo siguiente:

"El sujeto obligado me proporciona de manera electrónica la información pública solicitada de forma incompleta pues en mi solicitud se precisa la petición de los siguientes puntos: 1.- Que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudica cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras y por lo que corresponde a la información entregada me remite diversos archivos en PDF, que sin bien es cierto se advierte parte de información solicitada por la otra no se precisa la ubicación, asimismo el nombre de las empresas que realizaron las obras señaladas en dicha información, por otra parte pero en el mismo orden de ideas no se advierte que me hayan entregado el programa de bacheo y/o mantenimiento de vías carreteras, no obstante a ello es evidente que en muchos de los casos no vienen las obras realizadas por años, como las solicite de 2009 a 2014, ya que al caso solo se aprecia en dicha información numero de control, nombre de la obra comunidad monto asignado, importe ejercido por ejercer y estado de la obra hasta anexa los nombre de los representantes comunitarios y al caso faltaria el acta entrega recepción de dichas obras, por lo que esta h. autoridad al revisar la presente información que me hace entrega el sujeto obligado observara que la misma es incompleta y que la autoridad se encuentra dentro de los supuestos del artículo 72 Fracción II de la ley de la materia".

En las razones de la inconformidad el solicitante comenta al respecto lo siguiente:

"Por lo que corresponde a la información entregada por el sujeto obligado, se observa en los diversos archivos en PDF, que me hizo llegar, que sin bien es cierto se advierte parte de información solicitada, por otra parte no se precisa la ubicación, asimismo el nombre de las empresas que realizaron las obras señaladas en dicha información, pero en el mismo orden de ideas no se advierte que me hayan entregado el programa de bacheo y/o

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



mantenimiento de vías carreteras, no obstante a ello es evidente que en muchos de los casos no vienen las obras realizadas por años, como las solicite de 2009 a 2014, ya que al caso solo se aprecia en dicha información numero de control, nombre de la obra comunidad monto asignado, importe ejercido por ejercer y estado de la obra hasta anexa los nombre de los representantes comunitarios y al caso faltaria el acta entrega recepción de dichas obras, por lo que esta h. autoridad al revisar la presente información que me hace entrega el sujeto obligado observara que la misma es incompleta y que la autoridad se encuentra dentro de los supuestos del artículo 72 Fracción II de la ley de la materia".

Para lo cual por medio de oficio de fecha trece de febrero del corriente se le requiere al servidor público habilitado para que aclare los supuestos mencionados por el solicitante respecto del recurso de revisión con número ya referido y para cual en oficio con número DOP/2014/070 de fecha veintiuno de febrero del corriente contesta cada uno de los requerimiento de la siguiente manera:

Respecto del documento oficial que refiere el solicitante en donde se le informe cada una de las obras que realiza el municipio, el servidor público comenta que los documentos proporcionados son efectivamente oficiales y en ellos se ostentan las firmas y sellos que lo confirman, esta es la única fuente en la que pueden contestarse algunos de los datos tal como lo requirió el solicitante, para los faltantes fue necesario cargar múltiples archivos que satisfacieran plenamente la solicitud.

Por otra parte respecto a los montos de financiamiento, nombres de las empresas así como la forma en las que se les adjudico cada una de las obras, así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta... programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras.

Al respecto el servidor público habilitado comenta en oficio de referencia que desafortunadamente el sistema no conserva el nombre de los archivos (es decir se pretendía enviar por carpeta cada archivo), y de esa manera fuera más identificable cada uno de los mismos, por lo que no fue posible al peticionario ubicar por año lo solicitado sin embargo al abrir el archivo en la carátula de cada expediente se puede identificar los datos de la obra tales como: el monto asignado, fecha de inicio y término de la obra, la

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



forma en que se adjudico, así como la adjudicación de la misma; para la empresa ejecutora es necesario desplazarse al final del archivo donde se encuentra el contrato y la o las facturas que lo respaldan, así como el acta entrega; en cuanto a las actas del CODEMUN y del cabildo correspondientes así como los expedientes del programa de bacheo mantenimiento de carreteras se encuentra también en los archivos cargados siendo necesario la apertura de cada uno de ellos para su identificación.

Agrega por último... que con lo anterior da por aclarado el hecho de que la información fue proporcionada totalmente, sin embargo y con una disculpa anexa, únicamente se omitió agregar las indicaciones ya mencionadas.

Por lo cual con lo anteriormente explicado y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. *No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*".

Es necesario comentar que este sujeto obligado tal como lo señala el artículo 41 de la ley de la materia no está obligado a procesar la información o resumirla, por lo que se envía al solicitante la información que se tiene en los archivos de las áreas administrativas, y si bien es cierto falso explicar al solicitante el desglose de la misma no quiere decir que esta haya sido enviada de manera incompleta.

Sin más por el momento quedo de Usted.



ATENTAMENTE.

LIC. FLOR ESCAMILLA LARA

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.
H. AYUNTAMIENTO
DE ACULCO, MEX.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Informe Justificado 2:

"Por medio del presente envío informe justificado en archivo anexo". (**sic**)



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCIÓN: UNID. DE INFORMACIÓN
NO. DE OFICIO: 06.

Asunto: el que se indica

Aculco, México., 24 de febrero de 2014.

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E .

Por medio del presente escrito, me dirijo a Usted estando en tiempo y forma para enviar informe justificado del Recurso de Revisión con No. 00166INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por Diaz Contreras Princhipessa, el cual se desprende de la solicitud pública de oficio con No. 00002/ACULCO/IP/2014, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, por medio de la cual solicita a este sujeto obligado lo siguiente:

"Que mediante documento expedido por la autoridad competente del municipio de Aculco nos remita los índices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el ministerio público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no".

La información fue solicitada en tiempo y forma al Servidor Público Habilitado, al C. Carlos Alberto Diaz Gómez, Director de Seguridad Pública Municipal, para lo cual este envía a esta Unidad de Información "La Incidencia por probable delito 2013".

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Por lo cual el solicitante mediante de recurso de revisión con número de folio 00166/INFOEM/IP/RR/2014, por medio manifiesta respecto del acto impugnado lo siguiente:

"La negativa de la autoridad de proporcionar la información pública solicitada violentando el artículo 71 fracción II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ES DECIR QUE LA MISMA FUE MAÑOSAMENTE ENTREGADA DE FORMA INCOMPLETA".

En las razones de la inconformidad el solicitante comenta al respecto lo siguiente:

"Que el sujeto obligado en mi solicitud de información se le solicito que nos remitiera la información delictiva de enero del municipio de Aculco particularmente los indices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el ministerio público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el porqué en caso que la respuesta sea no, luego entonces se aprecia que dentro de la respuesta a dicha solicitud el sujeto obligado solo nos envía un cuadro y una grafica que contiene una información que al respecto carece de validez en virtud que la misma no cuenta con firma o sello alguno que se aprecie para la validez oficial de dicho documento, no obstante a ello no se accredita la puesta a disposición a los órganos investigadores por parte de la policía municipal al ministerio público, estatal y federal, lo mismo ocurre al momento que no remite la información solicitada respecto al examen de control de confianza de quienes no lo han presentado y porque o si todos los elementos de dicha corporación ya lo presentaron luego entonces violenta el sujeto obligado el articulo 71 FRACCION II de la ley de la materia".

Para lo cual en tiempo y forma se le requiere al servidor público habilitado la aclaración y que sea completada la información para que la misma sea enviada por medio de este informe justificado, para lo cual por medio de oficio con número de expediente CM/02/2014, en el cual comenta que respecto del de los indices delictivos de 2009 a 2012 no se cuenta con información alguna, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área en mención, por

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



otra parte se envió al solicitante **"estadística de incidencia de delito de 2013"**, documento de control interno que emite la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Aculco; al respecto el solicitante menciona que dicho documento carece de validez oficial ya que carece de sello y firma de quien lo emite, además de que no acredita la puesta a disposición a los órganos investigadores por parte de la policía municipal al Ministerio Público Estatal y Federal, mas sin embargo como lo refiero con anterioridad el documento que se envió se genera para control interno de dicha área, al respecto en caso de estos dos supuestos le comento que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México al respecto refiere lo siguiente:

"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por lo tanto se envió la información con la cual contaba el área. Respecto de la información que se ha generado para el 2014 le comento que por medio del oficio referido anteriormente la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Aculco, menciona que dicha información no se ha generado aún ya se realiza un estadística para control interno cada bimestre y una vez que el primer bimestre de este año no ha concluido la misma no se ha generado.

Por lo que se refiere a la información respecto del examen de control y confianza, en ya mencionado oficio se especifica que la Dirección cuenta con 87 elementos de seguridad pública municipal de los cuales 63 han sido ya evaluados y los 24 restantes no lo han realizado ya que están en espera de que el Centro de Control y Confianza genere las fechas para la aplicación de exámenes.

Sin más por el momento quedo de Usted.


ATENTAMENTE.
LIC. FLOR ESCAMILLA LARA
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.
H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la **C.** [REDACTED]
[REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó los Informes Justificados correspondientes para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente los mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo y sólo por lo que hace a la solicitud de información pública que fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se les asignó el número de

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

expediente **00003/ACULCO/IP/2014**, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 20 de enero de 2014, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 11 de febrero de 2014, dando respuesta extemporánea el 12 de febrero de 2014 o sea 1 día hábil después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 12 de febrero de 2014, el plazo vencía el 5 de marzo de 2014.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2014							2014							2014						
ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	4							1						1
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión.																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del computo-plazos																				

Como se observa, y respecto de la solicitud con número de expediente **00003/ACULCO/IP/2014** se está ante respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud **00002/ACULCO/IP/2014** y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

SEXTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas e Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que las respuestas son incompletas.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO señala respecto de la primera solicitud que hace llegar la información solicitada, y por lo que hace a la segunda de ellas señala que envía solo la información correspondiente al año 2013.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con las respuestas y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SÉPTIMO.- Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas e Informes Justificados emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitudes de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicitud 1: Que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudicó cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos	Respuesta (...) Por medio del presente envío la información solicitada y pido una disculpa por el día de retraso ya que por la carga de trabajo del área de obras públicas no se pudo enviar la información en tiempo, la información se desglosa de la siguiente manera: La dirección de	* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada de manera completa

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

<p>de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras</p>	<p>Desarrollo Urbano no está facultada para emitir licencias de uso de suelo o Licencias de cambio de uso de suelo, puesto que la dependencia que autoriza dichos trámites es La Dirección General de Operación Urbana, con sede en Calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz, Edificio B, Puerta 201, Atlacomulco de Favela, Estado de México. En lo que se refiere a la información sobre las obras le comento que se distribuyen de acuerdo al siguiente y se anexan varios archivos: 1.- Repuesta de las obras parte 1. 2.- Repuesta parte 2 concentrado de fuente de financiamiento 2012. 3.- La información del año 2013 aun no se realiza el cierre de obras el cual esta programado para el día 12 de febrero en sesión del CODEMUN. 4.- Repuesta parte 2 concentrado de fuente de financiamiento 2012, 5.- RESPUESTA FISM 2012 6.- RESPUESTA FISM 2012 PARTE 2 7.- RESPUESTA FISM 2012 PARTE DOS 2 8.- Programa fism.</p> <p>(...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...)</p> <p>Que con lo anterior da por aclarado el hecho de que la información fue proporcionada totalmente, sin embargo y con una disculpa anexa, únicamente se omitió agregar las indicaciones ya mencionadas</p>
--	---

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	(...)	
Solicitud 2: Que mediante documento expedido por la autoridad competente del municipio de Aculco nos remita los índices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el Ministerio Público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no	<p>Respuesta</p> <p>(...)</p> <p>Por medio del presente le comento que respecto a la información solicitada después de realizar una busque en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encontró información respecto a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo cual se envía la correspondiente al 2013 y en relación al 2014 por el momento no se ha realizado algún reporte de incidencia; para lo cual le envío en archivo adjunto la información correspondiente al 2013</p> <p>(...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto se envío la información con la cual contaba el área.</p> <p>(...)</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada de manera completa</p>

Del cotejo realizado por parte de la Ponencia se tiene lo siguiente:

- Con relación a la respuesta 1, si bien se hace entrega de diversa información se puede apreciar que no cubre la totalidad de ejercicios requeridos, así como no cubre todos y cada uno de los puntos aludidos en la petición de origen.
- Con relación a la respuesta 2, sólo hace llegar un cuadro que se refiere a los índices delictivos del año 2013, faltando del 2009 al 2012 que a dicho del sujeto

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

obligado no cuenta con ellos, y 2014 que aún no se generan, y no hace alusión al resto de la información.

En este sentido, se revisarán las dos solicitudes por separado, y de acuerdo con la que tiene que ver con:

Solicitud 1:

- Que mediante documento oficial se me informe cada una de las obras que realiza el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudicó cada una de las obras así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras.

Al respecto, es Información Pública de Oficio los expedientes de obra pública de acuerdo con lo que establece la ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
(...”).

En este sentido, se desprende la necesidad de que los recursos públicos, como son los que se destinan a obra pública, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con el fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Solicitud 2:

- Que mediante documento expedido por la autoridad competente del municipio de Aculco nos remita los índices delictivos por delito del año 2009 al 2014 que se han presentado en dicha municipalidad considerando la participación de puesta a disposición de la policía municipal ante el Ministerio Público estatal y federal, y si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no.

A este respecto, es importante señalar lo que para este efecto refiere la normatividad de la materia:

Respeto de los índices delictivos se tiene:

No pasa desapercibido para la Ponencia que la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** hace mención que se hizo una búsqueda en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encontró información respecto a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo cual se envía la correspondiente al 2013 y en relación al 2014 por el momento no se ha realizado algún reporte de incidencia; para lo cual le envío en archivo adjunto la información correspondiente al 2013.

En este sentido, es pertinente verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para tener la información a la que no hace referencia **EL RECURRENTE**.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

(...)”.

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública**, entre otros aspectos prevé lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

“Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

(...)

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

(...)”.

“Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley”.

También en este sentido, la Ley de Seguridad del Estado de México dispone:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés general y observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;
- II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;
- III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y
- V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana”.

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana”.

Capítulo Sexto

De las Autoridades Municipales

“Artículo 19. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función".

"Artículo 20. Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- (...").

"Artículo 21. Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;

XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;

XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;

XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;

XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables".

"Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

(...)".

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** establece:

“Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:
(...)”

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás leyes le confieran.

(...)".

“Artículo 39. **La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público**”.

“Artículo 40. A la **Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas**, en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado;
- II. Derogada
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado;
- IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;
- V. **Llevar la estadística e identificación criminal**;
- VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial”.

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone al respecto lo siguiente:

“CAPITULO OCTAVO
De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

(...)

Si bien es cierto debe hacerse una distinción relevante entre lo que es la persecución e investigación de los delitos respecto de la seguridad pública, y que de dicha distinción la primera de esas funciones es competencia exclusivamente constitucional del Ministerio Público tanto federal como local, en tanto la segunda de dichas funciones es una atribución coexistente entre la Federación, Estados y Municipios, también es cierto que entre una y otra hay muchos ejes de convergencia que pudieran suponer la existencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE** en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, a pesar de la naturaleza municipal de que goza.

El Ministerio Público local en este caso depende de la Procuraduría General de Justicia, a la vez dependiente del Poder Ejecutivo estatal. Y la normatividad aplicable señala que la estadística criminal estará a cargo de dicha Procuraduría.

Y eso es natural ya que la instancia que califica primigeniamente una conducta como ilícita penal es el Ministerio Público cuando al integrar la averiguación previa ejerce la acción penal en contra de un presunto responsable, mismo que adquirirá la calidad de delincuente una vez que la autoridad judicial emita una sentencia condenatoria.

Sin embargo, dentro del ámbito de la seguridad pública hay disposición expresa en la Ley General respectiva que establece dos puntos relevantes para este caso:

- En dicha materia intervienen los municipios y dentro de la definición de seguridad pública se incluye la prevención de delitos.
- Y hay mandato legal expreso por virtud del cual los Directores de Seguridad Pública Municipal deben llevar una estadística delictiva, sin que ello se contraponga con las funciones constitucionales de los Ministerios Públicos.

Como se puede observar la seguridad pública es una función a cargo de los tres ámbitos de gobierno, es decir es una función estatal cuya responsabilidad es compartida entre la Federación, los Estados y los Municipios, coadyuvan a la prevención de los delitos, la

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como sancionar las infracciones administrativas, en los términos de la ley, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias que las Constituciones General de la República y mexiquense señalan.

La función de Seguridad Pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, Ministerio Público y de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deben contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley.

En ese orden de ideas la **Ley de Seguridad del Estado de México** dispone básicamente para el caso que ocupa lo siguiente:

- Que esta ley norma la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios, y establece las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se determinan las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales y regulando además las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.
- Que son Autoridad Municipal en materia de seguridad los directores de seguridad pública municipal, así como los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de la función asignada, quienes tienen como atribuciones expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de competencia, así como vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública.
- Cabe destacar que son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública y en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio así como asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio entre otras atribuciones.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Por otra parte, lo anterior queda reflejado también como atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal las de organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva, contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, entre otras.

Efectivamente, como se puede desprender de la lectura de las disposiciones anteriores se aduce que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio, el cual tiene como atribución compartida la seguridad pública al tener a cargo el cuerpo preventivo de seguridad municipal en el que tiene como obligación la siguiente:

- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.

En forma aún más clara y elocuente, compárense las siguientes atribuciones, tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como de los Ayuntamientos, entre ellos, el de Aculco:

Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Ayuntamientos
<p><u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:</u></p> <p>“Artículo 40. A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas, en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Llevar la estadística e identificación criminal;</p> <p>(...)”.</p>	<p><u>Ley de Seguridad del Estado de México:</u></p> <p>“Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;</p> <p>(...)”.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, se estima por este Órgano Garante que la información solicitada debe ser generada, o al menos poseída por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de funciones asignadas.

Ahora corresponde entonces determinar si la información requerida tiene el carácter de pública, bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

(...)”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Si bien puede comprenderse que dentro del amplio ámbito material de los delitos pudiera existir información reservada por tratarse de investigación en curso de actividades delictivas o bien, datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, es el caso que **EL RECURRENTE** solicita índices o estadísticas, las cuales no prejuzgan la posibilidad de conocer información reservada o que dichas estadísticas revelen datos personales de quienes se ven involucrados en dichas actividades ilícitas.

En consecuencia, la información solicitada es eminentemente **pública**.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este contexto, para este Órgano Garante **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Y la forma en que la genera se fundamenta en la Ley de Seguridad del Estado de México y si no la genera, más allá de que no se da cumplimiento a dicha Ley, pudiera poseerla mediante la estadística que a la vez genera la Procuraduría General de Justicia de la entidad. O bien, contar con insumos documentales a través de las bitácoras o parte de novedades de la policía municipal.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser la información solicitada pública se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que **EL SUJETO OBLIGADO** expresa que se hizo una búsqueda en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encontró información respecto a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo cual se envía la correspondiente al 2013 y en relación al 2014 por el momento no se ha realizado algún reporte de incidencia; para lo cual le envío en archivo adjunto la información correspondiente al 2013, situación que no lleva el respaldo del Comité de Información al realizar la declaratoria de inexistencia sin su correspondiente Acta, tal y como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, debe ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente se deberá hacer entrega de la información solicitada de origen y sólo en caso de no contar con ella hacer la declaratoria de inexistencia de la información de acuerdo al procedimiento previsto por la normatividad señalada para este efecto.

Ahora bien, en lo referente al otro punto sobre el que versa la segunda solicitud de información y que tiene que ver con, si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en caso que la respuesta sea no.

En este tenor tenemos lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, la información solicitada en este punto sólo puede ser entregada si se cuenta con datos estadísticos que no tengan relación directa con los exámenes de control de confianza y sus resultados, es así que en caso de que no se cuente con la información de la manera descrita ésta no puede ser entregada toda vez

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

que en la normatividad específica sólo se indica que se puede proporcionar a las instituciones de seguridad pública, es importante destacar que de acuerdo a nuestra materia la información requerida contiene dos aspectos de relevancia, por un lado la información que es susceptible de ser clasificada como reservada y aquella que contiene datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados de acuerdo con lo siguiente:

Por un lado, y en lo que se refiere al Informe que rinde en Centro de Control de Confianza y del cual se derivan los datos solicitados, esta información es susceptible de clasificarse como reservada de conformidad con los preceptos que a continuación se detallan:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- (...”).

Es importante contextualizar lo que establecen los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, disponen lo siguiente:

“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes del Estado señaladas en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

(...)

IV.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia".

Como se puede observar, en el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia se tutela o protege la información cuya difusión pueda poner en riesgo la capacidad de defensa del territorio del Estado, es decir, con lo dispuesto en dicha fracción se pretende evitar que la información que es reservada impida u obstruya las acciones o medidas que instrumenta el Estado para proteger la seguridad interior.

Por lo que en esa tesitura, proporcionar información concerniente al Informe señalado pone como un punto vulnerable la situación que guarda el Estado y los Municipios respecto de la seguridad pública.

En ese tenor, el Informe aludido deberá ser clasificado como información reservada de conformidad a lo previamente establecido para este efecto.

Por otro lado, es importante mencionar que el Informe solicitado puede contener datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, a saber:

Capítulo II

De las Definiciones

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable; (...)".

Capítulo II

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)".

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- XI. **Opinión política;**
- XII. **Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. **Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. **Estado de salud físico;**
- XV. **Estado de salud mental**
- XVI. **Preferencia sexual;**
- XVII. **El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.** Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Para el caso que nos ocupa, resalta que el personal destinado a seguridad pública, que es un rubro bajo el cual se puede identificar a los servidores públicos respecto de los cuales se requieren resultados de evaluación, se rigen por Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que implica que se trata en la mayoría de los casos de servidores públicos que ingresan a la carrera policial.

Dada la relevancia de las funciones que realiza el personal encargado de la seguridad pública, es indispensable verificar que cualquier persona que pretenda ingresar a laborar, así como mantenerse, se encuentra libre de sustancias prohibidas y que conduce su actuar de la mejor manera, alejado de actividades o conductas contrarias a su actividad, al objetivo de las instituciones en las que trabaja.

En efecto, principalmente la función de estas instituciones se centra en preservar y mantener el orden y la paz públicos, así como investigar delitos y perseguir delincuentes, por lo que ante la situación actual de grave inseguridad, en donde las autoridades responsables de estas funciones fundamentales para la sociedad en general, se ven en

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

constante necesidad de proteger a su estructura de posibles infiltraciones de bandas delincuenciales, es necesario someter a estrictos exámenes a los interesados en ingresar, para corroborar que no se trate de personas vinculadas con la delincuencia organizada o aquellas que llevan a cabo conductas ilícitas o consumen alguna sustancia prohibida.

Por otro lado, es necesario garantizar que durante la permanencia de estos servidores públicos en el servicio público, se mantengan en las mismas condiciones de salud en las que entraron (no padecer alcoholismo ni consumir sustancias ilegales), además de que su actuar se mantenga dentro de la moral y se conduzcan siempre con disciplina y apego al orden jurídico como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para ello, corresponde al Centro de Control y Confianza del Estado de México realizar las evaluaciones integrales que garanticen que las personas que integran los cuerpos policiales y de procuración de justicia, así como todo el personal que integra estas instituciones cumple con los requisitos mínimos que establecen las disposiciones normativas en cuanto a los perfiles.

De tal suerte, se llevan a cabo **exámenes psicológicos**, para identificar la personalidad de aquellos que pretenden integrar los cuerpos policiales así como aquellos que entrarán a estas instituciones con el fin de determinar si cubren el perfil requerido, además por las presiones, estrés y demás cuestiones que debe enfrentar una persona que asume un cargo con alto riesgo.

Se llevan a cabo **pruebas poligráficas**, para conocer si sus conductas, actividades y decisiones durante su vida se han realizado con disciplina y apego al orden jurídico o para identificar incluso si han cometido algún delito que implique que no son aptos para un cargo en estas instituciones, justamente dedicadas a la persecución de delincuentes.

Por otro lado, se realizan **pruebas médicas y toxicológicas**, para verificar que se trata de individuos que se encuentran en óptimas condiciones para desempeñar el cargo al que van a entrar o en el que pretenden permanecer, con el objetivo de verificar que no consumen sustancias prohibidas y que en su caso si hacen uso de medicamentos, incluso psicotrópicos, lo hacen bajo prescripción médica.

Es importante resaltar que este tipo de evaluaciones tienen como único objetivo determinar si las personas son o no aptas para desempeñar un cargo dentro de las instituciones policiales, por lo que dichas evaluaciones y sus resultados únicamente sirven a las mismas.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Así, resulta evidente que este tipo de exámenes se trata en su totalidad de datos personales, ya que reflejan datos de características físicas, de origen étnico o racial, emocionales, morales, de vida afectiva, estados de salud físico y mental, así como preferencias sexuales. Incluso se practican evaluaciones de entorno social –que no se requirieron en la solicitud- para verificar el nivel de vida de las personas.

De tal suerte, el resultado que se tiene de dichas evaluaciones únicamente sirve para determinar si una persona cumple con los requisitos que la ley exige y para determinar si además cumple con el perfil requerido por dichas instituciones, es destacar incluso que además de tratarse de datos personales, entregar los resultados de dichas pruebas pudiera ser utilizado por otros empleadores, cuando los perfiles que se buscan en las instituciones policiales son muy particulares.

Es de destacar que dichos datos, son de tal relevancia y lleva a cabo muchas implicaciones que incluso el mero resultado de las evaluaciones es uno de los elementos que las instituciones públicas valoran para el ingreso del personal o permanencia de los servidores públicos, además de que tienen una vigencia determinada.

En este orden de ideas y toda vez que las evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas y toxicológicas realizadas al personal encargado de la seguridad pública contienen datos personales, se debe realizar la clasificación de la información solicitada en este punto como información confidencial de acuerdo a lo que la Ley de la materia establece para este efecto, a saber:

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o contenga información clasificada con ese carácter, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”.

En este sentido se deberá atender este punto de la segunda solicitud, sin embargo y como ha quedado señalado se entregará la información siempre y cuando sea de manera estadística y no dar en ningún caso el resultado de los exámenes de control de confianza, que en su caso, podrá adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

clasifique la información como confidencial, de acuerdo con lo previamente establecido para este efecto.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Sexto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista a los presentes casos, la respuesta no atendió los extremos de los requerimientos formulados en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que las solicitudes son competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resultan procedentes los recursos de revisión, se modifican las respuestas de EL SUJETO OBLIGADO y son fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a las solicitudes de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00163/INFOEM/IP/RR/2014 y 00166/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- A través de los expedientes de obra se informe cada una ellas que ha realizado el municipio, con sus montos, fuente de financiamientos, nombre de las empresas así como la forma en la que se les adjudicó cada una de las obras, así como su ubicación y aprobación por cabildo con su respectiva acta y los usos de suelo que se hayan autorizado de 2009 al 2014 y el programa de bacheo y/o mantenimiento de las vías carreteras, con excepción de aquella información que ya fue puesta a disposición de **EL RECURRENTE** en la respuesta de origen.
- La información correspondiente a los índices delictivos descritos en la solicitud de origen del 2009 al 2012 y que respecta del 2014, y sólo en caso de no contar con éstos, hacer la Declaratoria de Inexistencia de la Información de acuerdo al procedimiento previsto por la normatividad señalada para este efecto.
- Si todos los elementos de dicha corporación policiaca han presentado su examen de control de confianza y el por qué en su caso no han hecho, esta información será entregada de manera estadística en caso de contar con ella de acuerdo a lo referido en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA Y CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00163/INFOEM/IP/RR/2014 y
00166/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACULCO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00163/INFOEM/IP/RR/2014, Y 00166/INFOEM/IP/RR/2014.